



Quibdó, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTÓN DE SAN PABLO "ACISANP".
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-NIVEL CENTRAL.
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00069-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 092 de 2023
Decisión:	Admite solicitud y se dictan ordenes

OBJETO

Procede este despacho judicial a decidir en primera medida sobre la admisión de la demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – NIVEL CENTRAL, a través de apoderada judicial, a favor del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTÓN DE SAN PABLO o ACISANP.

ANTECEDENTES

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de apoderado judicial ha presentado ante este despacho demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTÓN DE SAN PABLO, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cantón de San Pablo, Cértegui, Istmina, Rio Quito y Unión Panamericana en el departamento del Chocó. Titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, mediante resolución No 02694 del 21 de diciembre de 2001, y según consta en dicha resolución, tienen una cabida superficial de (36.667 Has-4807 M²) de acuerdo con el levantamiento topográfico elaborado por el INCORA y aprobado por la Comisión Técnica de la Ley 70 de 1993, cuyos linderos se encuentran expresados en la resolución de titulación mencionada. Título registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-8590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina. Caracterizado por la UAEGRTD como 1 polígono y un área de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CON CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (35.294 Has+4.237 m²)

Señala además la UAEGRTD que "Durante la caracterización de afectaciones territoriales se identificó traslape entre el territorio titulado del Consejo Comunitario



Cantón de San Pablo, con la zona de ampliación del Resguardo Indígena de los Río Pató Jengadó, realizada mediante Resolución 0037 de 1998 del INCORA, el plano INCORA No. P-466.684 de abril de 1998, de ampliación del RI de los Ríos Pató y Jengadó, anterior a la titulación del consejo comunitario, realizada en 2001. Esta situación fue discutida por la comunidad y se evidenció que, en el año 1997, el INCORA se encontraba en proceso de adquisición de predios en esta zona para entregarlos a la población indígena, que resultó en esta ampliación. Por lo anterior, se excluyó del área caracterizada dicha área, correspondiente a 1.446 ha + 5 m².

Ahora bien, conforme la Resolución de titulación No. 02694 del 21 de diciembre del 2001 del INCORA, la comunidad se encontraba integrada por las veredas de **Duana, Pavasá, Bocas de Raspadura, La Victoria, Taridó, Guapandó, San José de Quité, Managrucito, Bocas de Jorodó, Ciénagarrota y Puerto Povel.**

Según lo indicado por la UAEGRTD El consejo comunitario Mayor del Cantón de San Pablo se conforma por once consejos comunitarios locales reconocidos en la Resolución número 02694 de 21 de diciembre de 2001. Estos consejos comunitarios se organizan en cinco corregimientos y seis veredas como se muestra en la siguiente tabla:

1. Bocas de Raspadura	6. Managrucito
2. Puerto Povel	7. Ciénaga Rota
3. La Victoria	8. Duana
4. Guapandó	9. Bocas de Jorodó
5. Taridó	10. San José de Quité
	11. Bochaí Carretera Pavasa

Se indica en la solicitud que el Consejo Comunitario se encuentra inscrito en el Registro Único Nacional de Organizaciones y Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, según Resolución 153 de 17 de junio de 2021, la máxima autoridad del Consejo Comunitario es la Asamblea General, seguida por la Junta Directiva, cuyos miembros son nombrados por tres años en el cargo. En la actualidad la junta directiva del consejo comunitario está conformada por nueve personas elegidas mediante Asamblea General según acta 001 de 16 de diciembre de 2020.

**Junta Directiva Vigente
2022**



Carg o	Nombr e
Presidente y Representante Legal	Ángel Octavio Mosquera Hurtado
Vicepresidente	Esman Antonio Palacios Palacios
Tesorera	María Enoe Palacios Caicedo
Secretario 1	Walter Mosquera Mosquera
Secretaria 2	Cruz Noralia Palacios
Fiscal 1	Casimiro Moreno Mosquera
Fiscal 2	Alirio Mosquera Mosquera
Vocal	José Alberto Murra Palacios
Vocal	Regulo Magno Palacios
Vocal	Cesar Enrique Palacios
Vocal	Liyis María Murillo

Indica la UAEGRTD que la junta directiva del consejo comunitario le entregó en julio de 2022 el autocenso realizado en el 2021, que arroja un total de población de 3.938 personas y 1.344 familias discriminados por consejo local así:

Datos demográficos			
No.	Consejo local	Número de Familias	Número de personas
1	Puerto Pervel	306	901
2	La Victoria	96	328
3	Guapandó	52	153
4	San José de Quité	72	221
5	Taridó	78	239
6	Cienegarota	129	361
7	Duana	79	266
8	Bochaí-	105	329
9	Bocas de Jorodó	95	303
10	Managrucito	204	551
11	Bocas de Raspadura	128	286
Tota I		1.344	3.938

En el punto 4. de IDENTIFICACION DEL TERRITORIO COLECTIVO PRETENDIDO EN RESTITUCIÓN, la UAEGRTD expone en el punto 4.1. la siguiente tabla:

Tabla 4.1. identificación física y jurídica del predio solicitado

NOMBRE DEL TERRITORI	FOLIO DE MATRÍCULA	CÓDIGO CATASTR	ÁREA TOTAL DEL	ESTADO DEL
----------------------	--------------------	----------------	----------------	------------



O COLECTIVO.	INMOBILIAR IA	AL	TERRITORIO	TERRITORIO
Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo	184-8590	2713500000000002700 0 276000000000000800 0 271600000000000900 0 2781000000000008100 0 2736100010001000300 0	35.294 ha + 4.237 m ²	Titulado

Delimitación del Territorio Afectado

Indica la UAEGRTD en su solicitud, que el polígono caracterizado para el Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo, fue delimitado a partir de la combinación e implementación de métodos para la recolección de información⁶¹, inicialmente se utilizó el método colaborativo correspondiente a la voz de la comunidad durante la caracterización de afectaciones territoriales llevada a cabo entre los días 11 al 15 de julio de 2022; posteriormente, se acudió al método indirecto que consistió en el análisis de información institucional cartográfica y alfanumérica, realizando una triangulación de las diferentes fuentes institucionales: ANT – Resolución de titulación No. 02694 del 21 de diciembre del 2001 del INCORA, las Resoluciones INCORA 0039 del 21 de julio de 1988, de constitución del Resguardo Indígena de los Ríos Pató y Jengadó y la 0037 del 30 de noviembre de 1998, de ampliación del referido resguardo indígena, el plano INCORA No. P-466.684 de abril de 1998, de ampliación del RI de los Ríos Pató y Jengadó, el polígono (Shapefile) del territorio titulado del CC Cantón de San Pablo de la ANT, el expediente de titulación y las capas de Resguardos Indígenas Legalizados y Comunidades Negras Tituladas consultadas el 23 de noviembre de 2022;

Identificación física general del territorio afectado

La UAEGRTD, identifica el territorio afectado, linderos y coordenadas así:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA DEL TERRITORIO CARACTERIZADO	
NOMBRE DEL TERRITORIO	Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo "ACISANP"
UBICACIÓN POLITICO ADMINISTRATIVA	
Departamento:	Chocó
Municipio o Área no municipalizada:	El Cantón del San Pablo, Cértegui, Istmina, Rio Quito y Unión Panamericana.



Corregimiento:	Taridó, Puerto Povel o Puerto Nuevo, Guapandó, Bocas de Raspadura, Ciénaga Rota, Jorodó, Duana, Bochaí Pavasá, Managrucito, San José de Quité y La Victoria ⁶² .		
Vereda:	Managrú, Taridó, Las Ánimas, Variante de Cértegui, Puerto Povel, Bocas de Raspadura, Guapandó, La Victoria y La Isla ⁶³		
Área del territorio caracterizado de ingreso al RTDAF:	35.294	Hectáreas	4.237
El territorio caracterizado con afectaciones territoriales está compuesto por un (1) globo⁶⁴			
DESCRIPCION DE LINDEROS GENERALES			
<p>FUENTE: Resolución INCORA No. 02694 de diciembre 21 de 2001, las Resoluciones INCORA 0039 del 21 de julio de 1988, de constitución del Resguardo Indígena de los Ríos Pató y Jengadó y la 0037 del 30 de noviembre de 1998, de ampliación del referido resguardo indígena, el plano INCORA No. P-466.684 de abril de 1998, de ampliación del RI de los Ríos Pató y Jengadó, CN y RI de la ANT y Cartografía base IGAC E: 1:25.000.</p> <p>PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto número (1) de coordenadas planas X = 4570673 m.E - Y = 2168703 m.N, en el Sistema de Proyección de coordenadas "Origen Único CTM-12", ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Consejo Comunitario Río Baudó ACABA y el Consejo Comunitario Villa Conto:</p> <p>COLINDA ASÍ:</p>			
Norte:	Desde el número (1), se sigue en línea quebrada, en dirección general suroriente, colindando con el Consejo Comunitario Villa Conto, en una distancia de 1469 metros,		



	<p>hasta encontrar el punto número (2) de coordenadas planas X = 4571866 m.E - Y = 2168111 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Consejo Comunitario Villa Conto y el Resguardo Indígena de los Ríos Pató y Jengadó (ampliación).</p> <p>Desde el número (2), se sigue en línea quebrada, en dirección general nororiental, colindando con el Resguardo Indígena de los Ríos Pató y Jengadó (ampliación), en una distancia acumulada de 5682 metros, pasando por el punto número (3) de coordenadas planas X = 4574408 m.E - Y = 2169294 m.N, hasta encontrar el punto número (4) de coordenadas planas X = 4576320 m.E - Y = 2168622 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena de los Ríos Pató y Jengadó (ampliación) y el Consejo Comunitario Paimadó.</p> <p>Del punto número (4) se sigue en dirección general suroeste, en línea quebrada, colindando con el Consejo Comunitario Paimadó (en etapa judicial de la UAEGRTD; estado actual: demanda admitida), en una distancia acumulada de 45953 metros, pasando por el punto número (05) de coordenadas planas X = 4574464 m.E - Y = 2167349 m.N, punto número (06) de coordenadas planas X = 4574435 m.E - Y = 2164067 m.N, punto número (07) de coordenadas planas X = 4575875 m.E - Y = 2164484 m.N, punto número (08) de coordenadas planas X = 4577478 m.E - Y = 2160114 m.N, (09) de coordenadas planas X = 4585849 m.E - Y = 2160234 m.N, punto número (10) de coordenadas planas X = 4587049 m.E - Y = 2158570 m.N, punto número (11) de coordenadas planas X = 4587755 m.E - Y = 2160031 m.N, hasta encontrar el punto número (12) de coordenadas planas X = 4596524 m.E - Y = 2158533 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Consejo Comunitario Paimadó y el Consejo Comunitario Cértegui.</p>
Oriente:	<p>Del punto número (12) se sigue en dirección general suroeste, en línea quebrada, colindando con el Consejo Comunitario Cértegui, en una distancia acumulada de 17141 metros, pasando por el punto número (13) de coordenadas planas X = 4592832 m.E - Y = 2158858 m.N, punto número (14) de coordenadas planas X = 4590931 m.E - Y = 2156677 m.N, hasta encontrar el punto número (15) de coordenadas planas X = 4594218 m.E - Y = 2151517 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Consejo Comunitario Cértegui y el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana.</p> <p>Del punto número (15) se sigue en dirección sureste, en línea quebrada, colindando con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, en una distancia de 6908 metros, hasta encontrar el punto número (16) de coordenadas planas X = 4597004 m.E - Y = 2147550 m.N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana.</p> <p>Del punto número (16) se sigue en dirección general suroeste, en línea quebrada, colindando con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, en una distancia acumulada de 21778 metros, pasando por el punto número (17) de coordenadas planas X = 4589410 m.E - Y = 2146709 m.N, hasta encontrar el punto número (18) de coordenadas planas X = 4594526 m.E - Y = 2140245 m.N, ubicado en el</p>
	<p>sitio donde concurre la colindancia con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana.</p>

Sur:	<p>Del punto número (18) se sigue en dirección general suroeste, en línea quebrada, colindando con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, en una distancia acumulada de 11100 metros, pasando por el punto número (19) de coordenadas planas X = 4592622 m.E - Y = 2138215 m.N, punto número (20) de coordenadas planas X = 4589746 m.E - Y = 2138114 m.N, punto número (21) de coordenadas planas X = 4589519 m.E - Y = 2138938 m.N, punto número (22) de coordenadas planas X = 4589627 m.E - Y = 2137112 m.N, hasta encontrar el punto número (23) de coordenadas planas X = 4589425 m.E - Y = 2136773 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana y el Consejo Comunitario de Istmina y Parte del Medio San Juan.</p> <p>Del punto número (23) se sigue en dirección general noroeste, en línea quebrada, colindando con el Consejo Comunitario de Istmina y Parte del Medio San Juan, en una distancia acumulada de 22220 metros, pasando por el punto número (24) de coordenadas planas X = 4584137 m.E - Y = 2139249 m.N, punto número (25) de coordenadas planas X = 4585494 m.E - Y = 2142795 m.N, hasta encontrar el punto número (26) de coordenadas planas X = 4574257 m.E - Y = 2141532 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Consejo Comunitario de Istmina y Parte del Medio San Juan y el Consejo Comunitario del Río Baudó ACABA.</p>
Occidente:	<p>Del punto número (26) se sigue en dirección general noroeste, en línea quebrada, colindando con el Consejo Comunitario del Río Baudó ACABA (en etapa judicial de la UAEGRTD; estado actual: notificación y traslado), en una distancia acumulada de 39703 metros, pasando por el punto número (27) de coordenadas planas X = 4575545 m.E - Y = 2154969 m.N, punto número (28) de coordenadas planas X = 4571903 m.E - Y = 2163792 m.N, punto número (29) de coordenadas planas X = 4568876 m.E - Y = 2162516 m.N, hasta encontrar el punto número (01) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.</p>

Coordenadas Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
1	76° 52' 28,917" W	5° 26' 12,633" N	457067 3	216870 3
2	76° 51' 50,100" W	5° 25' 25,652" N	457186 6	216811 1
3	76° 50' 27,885" W	5° 25' 35,492" N	457440 8	216929 4
4	76° 49' 25,724" W	5° 24' 24,201" N	457632 0	216862 2
5	76° 50' 25,662" W	5° 21' 37,084" N	457446 4	216734 9
6	76° 50' 25,938" W	5° 19' 28,636" N	457443 5	216406 7
PUNTO	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
7	76° 49' 39,288" W	5° 18' 59,836" N	457587 5	216448 4



8	76° 48' 46,392" W	5° 15' 30,669" N	457747 8	216011 4
9	76° 44' 14,862" W	5° 14' 24,277" N	458584 9	216023 4
10	76° 43' 35,614" W	5° 14' 20,468" N	458704 9	215857 0
11	76° 43' 13,003" W	5° 14' 47,202" N	458775 5	216003 1
12	76° 38' 28,213" W	5° 13' 47,853" N	459652 4	215853 3
13	76° 40' 28,069" W	5° 13' 36,786" N	459283 2	215885 8
14	76° 41' 29,312" W	5° 14' 56,285" N	459093 1	215667 7
15	76° 39' 41,645" W	5° 16' 51,823" N	459421 8	215151 7
16	76° 38' 10,507" W	5° 16' 8,544" N	459700 4	214755 0
17	76° 42' 16,672" W	5° 23' 25,606" N	458941 0	214670 9
18	76° 39' 29,493" W	5° 28' 11,651" N	459452 6	214024 5
19	76° 40' 30,872" W	5° 27' 29,529" N	459262 2	213821 5
20	76° 42' 4,110" W	5° 21' 37,084" N	458974 6	213811 4
21	76° 42' 11,658" W	5° 19' 28,636" N	458951 9	213893 8
22	76° 42' 7,792" W	5° 18' 59,836" N	458962 7	213711 2
23	76° 42' 14,281" W	5° 15' 30,669" N	458942 5	213677 3
24	76° 45' 6,246" W	5° 14' 24,277" N	458413 7	213924 9
25	76° 44' 22,918" W	5° 14' 20,468" N	458549 4	214279 5
26	76° 50' 27,100" W	5° 14' 47,202" N	457425 7	214153 2
27	76° 49' 48,049" W	5° 13' 47,853" N	457554 5	215496 9
28	76° 51' 47,985" W	5° 13' 36,786" N	457190 3	216379 2
29	76° 53' 25,931" W	5° 14' 56,285" N	456887 6	216251 6

indica la UAEGRTD que al interior del territorio caracterizado del Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo se localiza el casco urbano de Managrú del municipio de Cantón del San Pablo, el cual se encuentra fuera de los límites de dicho territorio e incluye la redacción técnica de sus linderos:

DESCRIPCION DE LINDEROS GENERALES

<p>FUENTE: Resolución INCORA No. 02694 de diciembre 21 de 2001, CN y RI de la ANT y Cartografía base IGAC E:1:25.000.</p> <p>PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto número (30) de coordenadas planas X = 4586742 m.E - Y = 2149471 m.N, en el Sistema de Proyección de coordenadas "Origen Único CTM-12", ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo y el Casco urbano de Managrú:</p> <p>COLINDA ASÍ:</p>	
Norte:	Desde el número (30), se sigue en línea quebrada, en dirección nororiente colindando con el casco urbano de Managrú, en una distancia de 6678 metros, hasta llegar al punto número (31) de coordenadas planas X = 4590273 m.E - Y = 2149618 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el casco urbano de Managrú y el Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo.
Suroriente:	Desde el número (31), se sigue en línea quebrada, en dirección suroccidente colindando con el casco urbano de Managrú, en una distancia acumulada de 3948 metros, pasando por el punto número (32) de coordenadas planas X = 4589428 m.E - Y = 2149114 m.N, hasta llegar al punto número (33) de coordenadas planas X = 4587059 m.E - Y = 2148305 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el casco urbano de Managrú y el Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo.
Occidente:	Del punto número (33) se sigue en dirección noreste, en línea quebrada, colindando con el Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo, en una distancia acumulada de 2058 metros, pasando por el punto número (34) de coordenadas planas X = 4587038 m.E - Y = 2148087 m.N, punto número (35) de coordenadas planas X = 4586435 m.E - Y = 2148581 m.N, hasta encontrar el punto número (30) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Coordenadas Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
30	76° 43' 43,760" W	5° 20' 29,096" N	4586742	2149471
31	76° 41' 49,254" W	5° 20' 34,585" N	4590273	2149618
32	76° 42' 16,552" W	5° 20' 18,045" N	4589428	2149114
33	76° 43' 33,876" W	5° 19' 44,156" N	4587038	2148087
34	76° 43' 33,245" W	5° 19' 51,252" N	4587059	2148305
35	76° 43' 53,541" W	5° 20' 0,126" N	4586435	2148581

En el punto 4.3.2. subtítulo “Análisis de la información institucional. (ANT, Registral y Catastral del territorio”, se indica que de acuerdo con la Resolución INCORA No. 2694 del 21 de diciembre de 2001, de titulación del Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, el trámite se realizó sobre terrenos baldíos ocupados colectivamente por la comunidad negra, cuya extensión es de “Treinta y seis mil seiscientos sesenta y siete hectáreas, con cuatro mil ochocientos siete metros cuadrados (36.667 ha + 4.807 m²)”⁸¹. En tal sentido exponen la siguiente tabla:

Tabla 4.5. Información ANT del Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo

INFORMACION ANT/INCODER/ INCORA/															
TIPOLOGIA DEL TERRITORIO							Las tierras de las comunidades negras								
TIPO DE ACTO / EXPEDIENTE	NÚMERO	FECHA					ENTIDAD	TIPO DE TRAMITE	PLANO	BENEFICIARIO	ÁREA DEL ACTO				
		DÍA	MES	AÑO	ha	m ²					m ²	ha			
Resolución	02694	2	1	1	2	0	1	INCORA	ADJUDICACIÓN	NO	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL CANTÓN DE SAN PABLO “ACISANP”	ha	36.667	m ²	4.807
		ÁREA CARTOGRAFICA				ha	36.740					m ²	3.416		

Análisis Catastral

Se señala en la solicitud de restitución, que el predio caracterizado de acuerdo con la consulta de información alfanumérica y geográfica catastral del IGAC, el territorio titulado del Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, se encuentra asociado a cinco (5) predios catastrales, teniendo en cuenta que cada uno de ellos se encuentra en jurisdicción de diferentes municipios. adicianan la siguiente tabla:

Tabla 4.6. Predios catastrales relacionados con el territorio caracterizado del Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo

ITEM	MUNICIPIO	NUMERO PREDIAL	TITULARES CATASTRO	FMI	AREA	
					AREA BASE DE DATOS	AREA CARTOGRAFICA
01	El Cantón del San Pablo (Managrú)	27135000000000027000	“COMUNIDAD NEGRA ORGANIZADA EN EL”	184-8590	30800 Ha 6848.0m ²	30643 ha + 2203 m ²
02	Río Quito (Paimadó)	27600000000000008000	“EL COMUNIDAD NEGRA ORGANIZADA EN”	184-8590	3300 Ha 732.0m ²	3307 ha + 5662 m ²
03	Cértegui	27160000000000009000	“COMUNIDAD NEGRA ORGANIZADA EN EL”	184-8590	1100 Ha 244.0m ²	1246 ha + 0570 m ²
04	Unión Panamericana (Ánimas)	27810000000000081000	“COMUNIDAD NEGRA ORGANIZADA EN EL”	184-8590	1100 Ha 244.0m ²	916 ha + 4584 m ²
05	Istmina	27361000100010003000	“DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL” “TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS”	184-8590	366 Ha 6748.0m ²	509 ha + 6257 m ²



Se indica que los cinco (5) predios catastrales tienen asociado el FMI 184-8590 y en total suman un área alfanumérica de 36.668 ha + 5.796 m² y geográfica o cartográfica de 36.622 ha + 9.276 m², que representa una diferencia de 45 ha + 6520 m², indica que comparando el área alfanumérica que suman los 5 predios catastrales asociados a este consejo comunitario (36.668 ha + 5.796 m²) con el área titulada mediante Resolución INCORA 2694 del 21 de diciembre de 2001 (36.667 ha + 4.807 m²), se encuentra una diferencia de 1 ha + 0989 m².

Análisis Registral del predio solicitado en restitución: El folio de matrícula inmobiliaria No. 184-8590, con fecha de apertura 04/02/2002, del Círculo Registral de Istmina, estado activo, código catastral ANT sin información, no cuenta con matrículas derivadas ni matriz, relaciona un área de 36.667 ha + 4.807 m², se denomina a este territorio como “1) SIN DIRECCION DUANA PAVASA BOCAS DE RASPADURA LA VICTORIA TARIDO GUAPANDO SAN JOSE DE QUITO MANAGRUCITO BOCAS DE JORODO CIENAGARROTA Y PUERTO PERVEL”

Figura como titular de derechos reales de dominio la Comunidad Negra Organizada en el Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo ACISANP y el estado del folio es ACTIVO. Se inicia con la anotación del 04/02/2002 de Resolución 02694 del 21/12/2001 con la adjudicación de baldíos realizada como modo de adquisición, expedida por el INCORA en propiedad colectiva A: comunidad negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTON DE SAN PABLO ACISANP

No registra a la fecha, anotación sobre medidas de protección o alertas sobre el territorio étnico y finalmente, que el tipo de predio es rural.

Identificación de predios que integran el territorio

Se indica en la solicitud que una vez consultadas y analizadas las fuentes de información secundarias (catastral, registral y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, documental, ANT y UAEGRTD) y contrastada con la información de fuente primaria (información de la comunidad del CCMCSP), recolectada en campo durante el ejercicio de caracterización de afectaciones territoriales, realizada del 11 al 15 de julio de 2022, no se encontraron predios que integren el territorio caracterizado del CCMCSP.

En el punto 4.3.3 de *Títulos individuales excluidos del territorio colectivo*. Se indica en el marco de la caracterización de afectaciones territoriales se le indagó en fuentes secundarias (catastral, registral y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, documental, ANT y UAEGRTD) y con la comunidad sobre la existencia o no de títulos individuales al interior del territorio colectivo del Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo; al respecto, la junta directiva y los miembros del Consejo Comunitario manifestaron que no hay títulos o propiedades individuales reconocidos al interior del territorio colectivo.



Identificación de ocupantes

Señala la UAEGRTD, en el punto denominado "identificación de ocupantes"¹ que, al realizar una revisión de la información catastral y registral que reposa en las diferentes instituciones, no se evidenció que existan actualmente propiedades privadas traslapadas con el territorio colectivo del Consejo Comunitario de Cantón de San Pablo. Por lo que concluyen que no existen relaciones jurídicas entre los ocupantes que reconoce el Consejo Comunitario y el área del territorio que ocupan, pues estos ocupantes saben que se encuentran ubicados dentro del territorio colectivo perteneciente al Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo, de acuerdo con la Resolución N° 02694 del 21 de diciembre del 2001, tampoco buscan reconocimiento.

Se indica que de acuerdo con la información aportada por la comunidad del CCMCSP durante la caracterización de afectaciones territoriales, realizada del 11 al 15 de julio de 2022, al interior de la comunidad se localizan actualmente tres (3) ocupantes étnicos, de los cuales dos (2) son del Consejo Comunitario de Paimadó y varias familias provenientes del Consejo Comunitario COCOMIMSA; sin embargo, consideran relevante señalar que, estas ocupaciones son aceptadas por la comunidad del CCMCSP, lo que no representa que correspondan a controversias inter étnicas.

Ilustran en la siguiente tabla y en el Mapa 5.1, la ubicación de estos ocupantes al interior del territorio caracterizado del CCMCSP.

Ítem	Nombre del Ocupante	Área Aproximada	Periodo de Ocupación	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	2 familias de Paimadó	S/I	Actualmente	2165667	4574059	5° 29' 13,039" N	76° 50' 38,438" W
2	1 familia de Paimadó	S/I	Actualmente	2163892	4575902	5° 28' 15,742" N	76° 49' 38,313" W
3	Familias COCOMIMSA	S/I	Actualmente	2142331	4579675	5° 16' 35,587" N	76° 47' 31,574" W

Identificación de ocupantes no étnicos.

Indica la UAEGRTD, que de acuerdo con la información aportada por la comunidad del Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo durante la caracterización de afectaciones territoriales, realizada del 11 al 15 de julio de 2022, al interior del territorio se enunciaron cinco (5) ocupantes no étnicos, de los cuales sólo dos (2) permanecen en la actualidad. De igual manera manifiesta la UAEGRTD que la comunidad no logró identificar plenamente a estos ocupantes, a pesar de reconocer dichas ocupaciones sin oponerse a las mismas, en tal sentido ilustran la siguiente tabla:

¹ Folio 46 de la solicitud de restitución

Tabla 5.2. Ubicación de ocupantes NO étnicos al interior del Territorio caracterizado Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo

Ítem	Nombre del Ocupante	Área Aproximada	Periodo de Ocupación	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	Finca La Planada de "Un paisa"	50 ha	Desde 1984 a la actualidad	2167569	4571001	5° 30' 14,237" N	76° 52' 18,041" W
2	Juan (Colono)	S/I	Actualmente	2161441	4577225	5° 26' 56,319" N	76° 48' 54,874" W
3	Los Castrillón	S/I	2005 al 2007	2149898	4580660	5° 20' 41,788" N	76° 47' 1,108" W
4	Los Abadía (nexos con el Cartel de Cali)	S/I	1995 a 1997	2139996	4585924	5° 15' 20,914" N	76° 44' 8,448" W
5	Los Castrillón	S/I	1998 a 2018	2141212	4589706	5° 16' 1,176" N	76° 42' 6,003" W

Se indica que la comunidad manifestó que aproximadamente desde el año 1998 han ingresado a la comunidad ocupantes no étnicos a quienes definen como los "brasileros" y los "costeños", quienes se dedican a la extracción de oro, platino y han generado procesos de deforestación, ubicados en inmediaciones del río San Pablo, la quebrada Managrucito, el río Jorodó, la Quebrada Santiago, entre otros.²

Conflictos inter e intraétnicos

En el punto 6 de la solicitud denominado: CONFLICTOS INTER E INTRAÉTNICOS³ Se describen los conflictos existentes, su origen y el trámite dado a cada uno de ellos.

Indica la UAEGRTD que se surtieron diferentes espacios de dialogo con las comunidades en torno a las situaciones de conflictos territoriales que pudieran ser evidenciados y que surgieron entre distintas comunidades negras o entre estas y pueblos indígenas, a raíz del conflicto armado interno. Así mismo indican que los miembros de la comunidad manifestaron de manera preliminar que, existían posibles controversias con el Consejo Comunitario de Unión Panamericana, el Consejo Comunitario Mayor de Istmina y con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Baudó; por situaciones en las veredas La Victoria, Taridó, Guapandó, San José de Quité y Bocas de Raspadura.

Seguidamente se informa que en el taller sobre identificación de posibles controversias, realizado el día 14 de diciembre del 2021, se identificaron las siguientes controversias interétnicas:

1. En la vereda La Victoria - sector de la poza: de acuerdo con lo manifestado por los miembros del Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, en este punto se presenta una posible controversia con comunidad indígena debido al asentamiento de miembros de un resguardo indígena que pertenece al municipio de Villa Conto, al interior del territorio colectivo del Consejo Comunitario y que

² Folio 50 de la solicitud de restitución

³ Folio 51 de la solicitud de restitución,



realizan desde el kilómetro 95 al 84 de la carretera vía Animas- Nuquí.

El Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo no reconoce ningún resguardo al interior de su territorio colectivo.

2. Con relación a las posibles controversias con el Consejo Comunitario de Villa Conto, en la vereda La Victoria, los miembros del Consejo Comunitario Cantón de San Pablo informaron que ya la situación se aclaró entre las dos comunidades y que existe un acta que la tienen los miembros, la cual se comprometieron a buscar y allegar a la UAEGRTD a través del Representante Legal del CC.

3. En Taridó: existen controversias con Indígenas del pueblo Embera Chamí, sobre el río Taridó, margen izquierda, debido a la ocupación que los indígenas vienen realizando en esa parte del territorio colectivo del Consejo Comunitario.

4. En la vereda de Guapandó: considera el Consejo Comunitario de Cantón de San Pablo que es necesario se realice una aclaración de límites con Consejo Comunitario Unión Panamericana - COCOMAUPA. Lo anterior debido a que creen que existe una confusión de parte del Consejo Comunitario COCOMAUPA, quienes autorizaron en la parte sur de Guapandó la instalación de unos indígenas que vinieron de todos lados inclusive desde el Valle y quienes están buscando cómo ubicarse sobre la vía al mar. Consideran que la autorización dada por COCOMAUPA fue un error, pues recayó sobre parte del territorio de Cantón de San Pablo, y que se debe a que no hay claridad sobre los límites entre las dos comunidades en esa parte del territorio.

5. En San José de Quité, la Controversias con COCOMAUPA: considera el Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo que es necesaria una aclaración de límites con Consejo Comunitario Unión Panamericana por la parte oriente, margen del río Ánimas, quebrada Colorada.

6. En la vereda Bocas de Raspadura: considera el Consejo Comunitario de Cantón de San Pablo que es necesaria una verificación de límites con el Consejo Comunitario Mayor de Istmina por la parte norte del Consejo Comunitario Local de Boca de Raspadura, debido a que no hay claridad por parte de algunos miembros del CC de Istmina y se presentan usos en parte del territorio del Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo.

7. Bochaí, carretera Pavasá: sobre este punto, el Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo manifestó, en un primer momento, que consideraba necesario una aclaración de límites con el Consejo Comunitario Mayor de Medio Baudó. Sin embargo, posteriormente precisaron que al verificar la situación y límites respecto de esa comunidad, no existen problemas entre las dos comunidades y que no se requiere hacer ejercicios de verificación entre las dos.

8. Boca de Jorodó: Aclaración de límites con el Consejo Comunitario Mayor de Istmina, puntualmente, Consejo Local de Chigorodó, sobre la quebrada Zabaleta, en la margen izquierda subiendo, debido a que no hay claridad por parte de algunos



miembros del CC de Istmina y se presentan usos en parte del territorio del Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo.

Conclusiones y estado actual del conflicto intra o inter – étnico.

Se indica en la solicitud que durante el desarrollo de la reunión que se cumplió el 13 de julio del 2022 en el municipio de Unión Panamericana, en el marco de la caracterización del Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo, con presencia de líderes del Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo y Consejo Comunitario Mayor de Istmina – COCOMINSA, al igual que representantes de las veredas colindantes, en las cuales se consideraba importante precisar los límites territoriales; se realizó la verificación de linderos con el Consejo Comunitario Mayor de Istmina por la parte norte del Consejo Comunitario Local de Boca de Raspadura, sobre Consejo Local de Chigorodó y sobre la quebrada Zabaleta, en la margen izquierda subiendo.

Manifiestan que los participantes en la reunión del 13 de julio, que acompañaron en representación de los Consejos Comunitarios Mayor de Cantón de San Pablo y COCOMINSA, revisaron conjuntamente los límites territoriales establecidos en las resoluciones de titulación de cada uno y como se reflejaban en la información cartográfica institucional, y aprobaron la información existente, al igual que manifestaron que no existe ningún tipo de controversia entre las mismas, aunque era importante hacer el ejercicio de revisión y validación conjunta de los límites territoriales, como resultado de la reunión se suscribió el acta del día 13 de julio del 2022, en la cual se evidencian las actividades realizadas y lo establecido entre las dos comunidades, dando cuenta de su coexistencia pacífica y del reconocimiento de los límites territoriales para cada una de ellas. Por lo anterior se concluye que el Consejo Comunitario Mayor de Cantón de San Pablo no presenta controversias intra o interétnicas, al interior de la Comunidad o con otras comunidades étnicas colindantes.

En el punto 7 de la solicitud de restitución, denominado *SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUAL EN EL TERRITORIO ÉTNICO*⁴, se relacionan la existencia de siete (7) solicitudes de restitución de tierras por ruta individual (Ley 1448 de 2011), una corresponde a un desistimiento (ID 179536), una en inicio de estudio formal (ID 180827), dos a no inicio de estudio formal (ID 181219 y 204595) y tres a análisis previo (ID 193556, 1032576 y 1043245); lo anterior permite concluir que ninguna de estas solicitudes se encuentra inscrita en el RTDAF.

Ahora bien, aunque la UAEGRTD aporta el listado de las solicitudes individuales que recaen sobre este Territorio Colectivo, también informa que las mismas se encuentran en curso en la etapa administrativa, pero sin decisión de fondo, por lo que no podría esta agencia judicial acumular las mismas al presente trámite, por cuanto aún no se ha proferido decisión de Inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) por lo que esta Agencia

⁴ Folio 54 de la solicitud de restitución.

Judicial carece de competencia para conocer de las mismas.

Solicitudes colectivas traslapadas sobre el territorio étnico objeto de estudio.

La UAEGRTD, indica que realizado el cruce cartográfico entre la capa de solicitudes de restitución de derechos territoriales para comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con fecha de corte del 20 de abril de 2022, con el territorio caracterizado del Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, no se presenta traslape con ninguna de dichas solicitudes colectivas.

Relación de proyectos ambientales, mineroenergéticos, de infraestructura hidrocarburos sobre el territorio.

En el punto 8 de la solicitud de restitución se hace referencia que El 100% (35.294 ha + 4237 m²) del territorio del consejo comunitario se encuentra ubicado en la Reserva Forestal del Pacífico (RFP), creada por la ley 2 de 1959. De acuerdo con la legislación nacional, la titulación colectiva no implica la sustracción del territorio de la zona de reserva en cuanto los usos y costumbres de las comunidades negras propenden por la conservación del territorio. En este sentido, la política de titulación colectiva hace parte de una estrategia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos, con la finalidad de proteger los ecosistemas del Pacífico Colombiano, por tanto, requiere de acciones coordinadas entre el Consejo Comunitario y Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, para que de acuerdo a las funciones establecidas en la ley 99 de 1993, se adelante programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente¹⁰⁷. Así mismo los territorios colectivos que se encuentran al interior de la Reserva Forestal del Pacífico no fueron objeto de Zonificación y ordenamiento, según la resolución 1926 del 2013.

Humedales:

Nombre área Hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica	Grado de transformación	Traslape (ha)	Porcentaje (%)
Caribe	Atrato - Darién	Río Quito	Natural	16238,33346	46,008%
			Sin información	183,360397	0,520%
			Transformado	3464,187321	9,815%
			Total	21477,24277	60,852%
Nombre área Hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica	Grado de transformación	Traslape (ha)	Porcentaje (%)
Pacífico	Baudó – Directos Pacífico	Río Baudó	N/A	2,80219	0,008%

Contratos de concesión minera⁵.

⁵ Folio 62 de la solicitud de restitución.



Consultada la información del Catastro Minero Colombiano, suministrada por la Agencia Nacional de Minería con actualización de información catastral, mediante el convenio No. 1464 de 2013 y el catastro minero, ampliada la consulta en el visor geográfico Alma Minera de Colombia (ANNA) adelantada el 15/11/2022, se evidencian dos (2) títulos mineros identificados con el código de expediente JJ1-09071 y TIS-08151 el cual se encuentra en estado archivado, 3 solicitudes de legalización y 9 solicitudes vigentes. La solicitud de concesión de contrato minero con código de expediente 500779 está a nombre de uno de los Consejos locales que hacen parte del Consejo Comunitario Mayor del Cantón de San Pablo, Mina El Patón S.A.S, Consejo Comunitario Local de Boca de Raspadura como se muestra en las siguiente tablas y mapas:

Minas Antipersonal MAP – MUSE

Conforme a la cobertura de accidentes e incidentes de minas antipersona y munición sin explotar, recopilados a fecha del 15 de junio 2022, consultado el 4 de agosto de 2022, en el marco de cooperación interinstitucional entre la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal – AICMA y la Unidad de Restitución de Tierras, se reporta 1 desminado militar en operaciones.

Requisitos de la demanda:

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el art.124, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas y se ha expresado la incidencia del conflicto limítrofe departamental sobre la misma, de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad, y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma, el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 119 D. L. 4635 de 2011.

Por todo lo anterior, este Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras:



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS SEDE CENTRAL BOGOTÁ a través de apoderado judicial, a favor CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTÓN DE SAN PABLO-ACISANP, ubicado en jurisdicción de los municipios de Cantón de San Pablo, Cértegui, Istmina, Rio Quito y Unión Panamericana en el departamento del Chocó. Titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, mediante resolución No 02694 del 21 de diciembre de 2001, el cual tiene una cabida superficial de (36.667 Has-4807 M2) de acuerdo con el levantamiento topográfico elaborado por el INCORA y aprobado por la Comisión Técnica de la Ley 70 de 1993, cuyos linderos se encuentran expresados en la resolución de titulación mencionada. Título registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-8590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina. Caracterizado por la UAEGRTD como 1 polígono y un área de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CON CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (35.294 Has+4.237 m2)

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFÓRMESE a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACION PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDÉNESE la notificación Personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTÓN DE SAN



PABLO-ACISANP (municipios de Cantón de San Pablo, Cértegui, Istmina, Rio Quito y Unión Panamericana). Por secretaría emítase la respectiva comunicación.

QUINTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del numeral 2 del artículo 125 del D. L. 4635 de 2011, en un diario de amplia circulación nacional y local; informando que transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Así mismo ordénese a la publicación del auto admisorio de la demanda en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

SEXTO: PONER en conocimiento del IGAC, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, AL INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM y A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTÓN DE SAN PABLO -ACISANP (municipios de Cantón de San Pablo, Cértegui, Istmina, Rio Quito y Unión Panamericana), advirtiendo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) a través de resolución No 02694 del 21 de diciembre de 2001. Por secretaría emítase la respectiva comunicación.

SEPTIMO: VINCÚLESE a los ALCALDES MUNICIPALES DE CANTÓN DE SAN PABLO, CÉRTEGUI, ISTMINA, RIO QUITO y UNIÓN PANAMERICANA; al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN (IIAP), al MINISTERIO DE CULTURA, al MINISTERIO DEL INTERIOR Y AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. **Ordénese** la notificación a través de oficio por la secretaría de este despacho.

OCTAVO: VINCÚLESE al presente trámite a los OCUPANTES ÉTNICOS aceptados por la comunidad del CCMCSP relacionados en la tabla 5.1. folio 47 de la solicitud de restitución. La notificación personal del auto admisorio de la demanda se realizará conforme a las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, la cual estará a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. Por secretaría emítase la respectiva comunicación.



NOVENO: VINCÚLESE al presente trámite a los ocupantes NO ÉTNICOS relacionados en la tabla 5.2 folio 49 de la solicitud de restitución. La notificación personal del auto admisorio de la demanda se realizará conforme a las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, la cual estará a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. Por secretaría emítase la respectiva comunicación.

DECIMO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado sobre los programas, proyectos planes y estrategias que este adelantando en beneficio de las comunidades pertenecientes al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTON DE SAN PABLO-ACISANP. (Ofíciase por secretaria)

DECIMO PRIMERO: ORDÉNAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación, se sirva allegar toda la información relacionada con los títulos mineros JJ1-09071, y TIS-08151, solicitudes vigentes 500779, ICQ-0800667X, ICQ-080025X, ICQ-0800663X, ICQ-0800664X, ICQ-0800665X, ICQ-0800666X, LDK-16001X, NLB-09071, OEA-09292, SKU-14411 inscritos en el registro minero nacional. Así mismo, deberá allegar el plano donde se evidencie la zona donde recaen dichos títulos y en qué proporción se traslapan con el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL CANTÓN DE SAN PABLO-ACISANP.

Así mismo, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, deberá comunicar al titular o titulares del título minero la admisión de este proceso, informándole la posibilidad de resultar afectado con la decisión que en el mismo se adopte. Constancia de la comunicación deberá allegarse al despacho. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones, anexando copia de la solicitud y del Informe Técnico de Georreferenciación)

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL CANTÓN DE SAN PABLO, -ACISANP. Por secretaría emítase la respectiva comunicación, anexando copia de la solicitud y del Informe Técnico de Georreferenciación)

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS en acompañamiento de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, para que en el término de seis (06) meses, se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que le corresponde realizar para efectos del presente proceso, de acuerdo con los artículos 105 en concordancia con el artículo 118 del Dto. 4635. Por secretaría



emítase las respectivas comunicaciones.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL CANTÓN DE SAN PABLO-ACISANP (municipios de Cantón de San Pablo, Cértegui, Istmina, Rio Quito y Unión Panamericana), así mismo, certifique si sobre dicho territorio se encuentran zonas disponibles para exploración y explotación de hidrocarburos. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones, anexando copia de la solicitud y del Informe Técnico de Georreferenciación)

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTÓN DE SAN PABLO-ACISANP (municipios de Cantón de San Pablo, Cértegui, Istmina, Rio Quito y Unión Panamericana). Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.

DECIMO SEXTO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que dentro del término de un (01) mes y a partir de la información suministrada por la UAEGRTD, se sirva VERIFICAR y si es del caso corregir los posibles yerros cartográficos en relación con el área establecida en la Resolución No. 2694 del 21 de diciembre de 2001 de constitución del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTÓN DE SAN PABLO- ACISANP. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones, anexando copia de la solicitud y del Informe Técnico de Georreferenciación)

DECIMO SÉPTIMO: OFÍCIESE a los ALCALDES MUNICIPALES DE CANTÓN DE SAN PABLO, CÉRTEGUI, ISTMINA, RIO QUITO y UNIÓN PANAMERICANA, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL (Batallón de selva número 54) a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del MAYOR DE CANTÓN DE SAN PABLO- ACISANP. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.

DECIMO OCTAVO: REQUERIR a los ALCALDES MUNICIPALES DE CANTÓN, DE SAN PABLO, CÉRTEGUI, ISTMINA, RIO QUITO y UNIÓN PANAMERICANA para que se sirvan dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la UAEGRTD. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.



DECIMO NOVENO: ORDENAR a la DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO de la AGENCIA de RENOVACIÓN DEL TERRITORIO encargada del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTÓN DE SAN PABLO- ACISANP. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ DIRECCION PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL – AICMA para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTÓN DE SAN PABLO- ACISANP. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.

VIGESIMO PRIMERO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959 y en una zona de Humedales. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA, a la POLICÍA NACIONAL –UNIDAD CONTRA LA MINERÍA ILEGAL que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan presentar un informe de los operativos realizados para la neutralización y erradicación de la minería ilegal en el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTON DE SAN PABLO-ACISANP, así como de las medidas de mitigación, prevención y control tomadas para evitar la ocurrencia de pasivos ambientales como consecuencia de las actividades de destrucción de maquinaria. (Ofíciase por secretaria)

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN), para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe sobre investigaciones adelantadas de los hechos de los que ha sido víctima el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTÓN DE SAN PABLO, incluyendo los advertidos en el Informe de caracterización de afectaciones territoriales del presente proceso, así mismo informe si se han implementado medidas de protección que eviten la exposición de la comunidad a nuevas situaciones de riesgo. (Ofíciase por secretaria)

VIGÉSIMO CUARTO: INSTAR a la **AUTORIDAD DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR** a efectos de informar y aclarar a las empresas interesadas en desarrollar proyectos, obras, actividades o iniciativas que intervengan o tengan la potencialidad de afectar el CONSEJO COMUNITARIO



MAYOR DE CANTON DE SAN PABLO ubicado en los municipios de Cantón de San Pablo, del departamento del Chocó, sobre la obligatoriedad de agotar el procedimiento de la consulta previa. (Ofíciense por secretaria)

VIGESIMO QUINTO: ORDENAR a la **UAEGRTD** para que se sirva seguir acompañando a las comunidades en la solución de los conflictos planteados entre el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL CANTÓN DE SAN PABLO – ACISANP** y el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA** y propicie espacios de manera coordinada con estas en aras de una resolución de los conflictos surgidos y de requerirse la intervención judicial lo requiera a este estrado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo. Por secretaría emítase las respectivas comunicaciones.

VIGÉSIMO SEXTO ORDENAR la inscripción del presente auto en el folio de matrícula FMI 184-8590 del Círculo Registral de Istmina, conforme lo establecido en el literal b) del Artículo 86 de la Ley 1448/2011 aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el art. 125 del decreto 4635 de 2011., para el cumplimiento de la orden y la expedición del certificado dentro del término previsto en el artículo 86, literal a de la ley 1448 de 2011. (dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción). (Ofíciense por secretaria)

VIGESIMO SEPTIMO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, a la doctora **MARÍA ISABEL SARMIENTO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.249.806 y T.P. 137.033 del C.S.J. como apoderada principal y al abogado **MARBIN JARLEN LOZANO SANTIESTEBAN** identificado con cedula de ciudadanía 1.143.826.071 y T.P. 298.167 del C.S.J. como apoderada como apoderado suplente para que obren como representantes judiciales del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CANTÓN DE SAN PABLO – ACISANP**, en los términos de la resolución **RZE 0408** de 06 de diciembre de 2022 de **LA DIRECCIÓN de Asuntos ÉTNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-NIVEL CENTRAL**.

Por secretaria y a través del técnico en sistemas adscrito a este despacho judicial asóciase a este proceso a través del Portal web de Restitucion de Tierras al abogado **MARBIN JARLEN LOZANO SANTIESTEBAN** identificado con cedula de ciudadanía 1.143.826.071 y T.P. 298.167 del C.S.J. como apoderada como apoderado suplente, correo electrónico marbin.lozano@restituciondetierras.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo Electronicamente)
NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ**

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 028 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 14 de abril de 2023.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b32e661c2160fe996a2dc38aa6836ea774e3cc3aefab3740b50979f98d0e78**

Documento generado en 12/04/2023 07:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>